

Administración EDUCACIONAL

Número 13 (enero-diciembre) 2023
Depósito Legal: ppi201302ME4214
ISSN: 2477-9733
Universidad de Los Andes
Mérida - Venezuela

Anuario del Sistema de Educación en Venezuela

EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD Y EL ACOSO ESCOLAR

THE PRINCIPLE OF SHARED CO-RESPONSIBILITY AND SCHOOL BULLYING

Javier D. Spacca Ch
<https://orcid.org/0009-0006-0549-4611>
prof.spacca@gmail.com
Universidad de Los Andes
Mérida edo. Merida

Recepción: 08-08-2023
Aceptación: 05-09-2023

RESUMEN

En la actualidad existen dos elementos que resultan sumamente importantes de considerar en el ámbito educativo, uno es la corresponsabilidad y otro es la prevención del acoso escolar. En el presente artículo se pretende, en primer término, analizar el sentido o alcance del término corresponsabilidad desde el punto de vista jurídico, así como las distintas normas que regulan el principio de corresponsabilidad en materia educativa en Venezuela, para establecer cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tienen tanto las instituciones u órganos de la administración pública, los padres y representantes de los estudiantes de subsistema de Educación Básica; y la sociedad en general, en el proceso educativo. Seguidamente, se intentará establecer la relación que existe entre este principio y la prevención del acoso escolar, ya que, siendo este un problema multifactorial, su abordaje y tratamiento, es una tarea que no solo es responsabilidad del personal directivo y docente de las instituciones educativas, sino también de la familia y la sociedad, tal y como se establece en los principios de la Doctrina de la Protección Integral en materia de niños, niñas y adolescentes.

Palabras Clave: Acoso Escolar, Corresponsabilidad, Familia, Escuela, Leyes.

SUMMARY

At present there are two elements that are extremely important to consider in the educational field, one is co-responsibility and the other is the prevention of bullying. This article intends, first of all, to analyze the meaning or scope of the term co-responsibility from the legal point of view, as well as the different norms that regulate the principle of co-responsibility in educational matters in Venezuela, to establish what are the responsibilities and obligations that both the institutions or bodies of the public administration, the parents and representatives of the students of the Basic Education subsystem have; and society in general, in the educational process. To then establish the relationship that exists between this principle and the prevention of bullying, since, being this a multifactorial problem, its approach and treatment it is a task that is not only the responsibility of the management and teaching staff of the institutions educational, but also of the family and society, as established in the principles of the Doctrine of Comprehensive Protection in matters of children and adolescents.

Keywords: Bullying, Stewardship, Family, School, Laws.

INTRODUCCIÓN

La Educación constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad, siendo la familia y la escuela dos partes fundamentales del proceso educativo de los seres humanos. El proceso educativo y de formación de las personas no ocurre exclusivamente en la escuela, se forma y se educa desde el propio seno de la familia; es ésta la encargada de la primera formación, en virtud de lo cual, como base de la sociedad, debe centrar y dedicar su tiempo y esfuerzo principal en enseñar principios, valores, ciudadanía, autonomía, así como también debe propiciar momentos para la reflexión y orientación de cada uno de sus miembros, mientras que la escuela es responsable de la enseñanza instruccional o del conocimiento.

La corresponsabilidad que tienen el Estado y la familia, es un factor decisivo para hacer que la educación cumpla verdaderamente con su propósito. Dicha noción de corresponsabilidad, se fundamenta en una concepción de democracia participativa, en la que todos los ciudadanos se deben involucrar en los asuntos públicos, entendiéndose este deber y derecho como la suma de voluntades, esfuerzos y de recursos, por parte del Estado, y de la sociedad que tienen como meta el diseño y el cumplimiento de objetivos que son de interés general.

En el caso de Venezuela, tal y como lo afirma Anzola (2011), a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999),

La corresponsabilidad se concibe como un principio del novísimo constitucionalismo social, que sustenta el modelo de Estado y de sociedad; en donde el Estado, tiene unas funciones y responsabilidades específicas, y los ciudadanos también tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. (p.61)

En este orden de ideas, en el ámbito educativo venezolano, el llamado principio de corresponsabilidad, ha venido tomando cada vez mayor importancia en tanto que, la interacción entre el Estado, la familia y la sociedad con las instituciones educativas ha cobrado cada vez más

relevancia y dimensión. Ello se refleja en las normas establecidas en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2000) y en la Ley Orgánica de Educación (2009). Instrumentos legales, que consagran de manera obligatoria la intervención y participación activa de esta triada conformada por organismos del Estado, los padres, representantes y responsables, y la sociedad organizada, en el proceso de formación académica de los niños y adolescentes.

Actualmente, en el sistema educativo venezolano se fomenta este sentido de corresponsabilidad tanto de la familia (padres y representantes), como de la sociedad civil (consejos comunales, asociaciones civiles, empresas, ONG), principalmente en el subsistema de educación básica. Razón por la cual, en el presente trabajo se considera importante estudiar los aspectos legales del llamado principio de corresponsabilidad, en las instituciones educativas venezolanas, y su relación con el fenómeno cada vez más presente del acoso en el ámbito escolar.

Es por ello, que iniciaremos esta disertación analizando el sentido del término corresponsabilidad desde el punto de vista jurídico, así como las distintas normas que regulan el principio de corresponsabilidad en materia educativa, para establecer cuáles son las obligaciones que tienen tanto las instituciones u órganos de la administración pública, como los padres y representantes de los estudiantes, en el proceso educativo. Luego, se procederá a analizar el rol que tienen los padres, representantes y responsables, en la atención y prevención del acoso en las instituciones educativas, entendiendo que este es un problema que se genera por diversas causas, razón por la cual, el abordaje para su prevención es una tarea que requiere de la intervención tanto del Estado, del personal de las instituciones educativas, de los padres, representantes y responsables, así como de la sociedad.

I.- LA NOCIÓN DE CORRESPONSABILIDAD.

Según el diccionario de la RAE, el término corresponsabilidad significa “1.f. Responsabilidad compartida”. Su origen se relaciona con una palabra de raíz latina, formada por el prefijo “Co”, el cual denota conjunto, unión, participación, mientras que el sufijo “idad” proviene de latín “bilis” (que puede, que es capaz de), unido a su vez con el verbo latino “respondere”, que significa dar correspondencia a lo prometido.

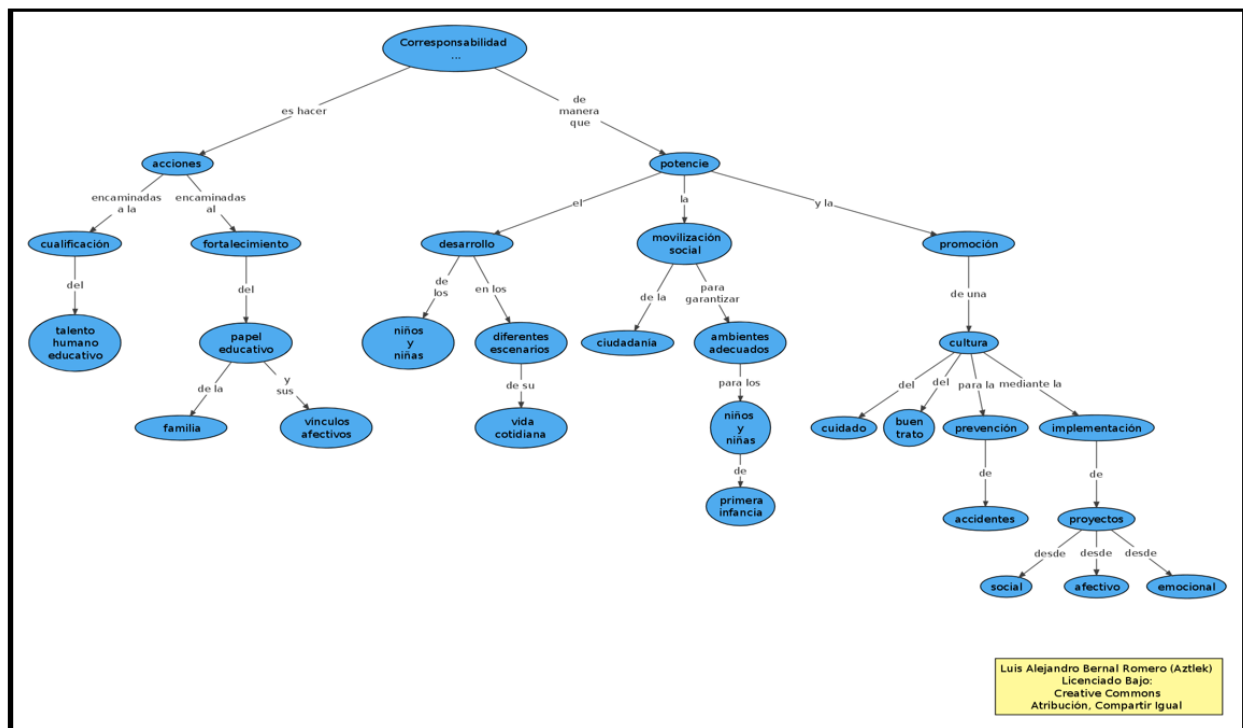
El significado de corresponsabilidad en materia jurídica, hace referencia en primer lugar al sentido del vocablo responsabilidad, este término se atribuye de manera general, a la obligación como parámetro del actuar del hombre tanto en la esfera ética, moral y jurídica, sin embargo, para efectos de la presente reflexión nos limitaremos solo a su dimensión jurídica. Según Ricoeur (1997), “El adjetivo responsable, alude al cumplimiento de ciertos deberes, a la asunción de ciertos cargos, al respeto de ciertos compromisos”. (p.5)

En este orden de ideas, el significado de responsabilidad en términos estrictamente jurídicos, puede entenderse en varios sentidos: Primero, como obligación o deber derivados del ejercicio de un determinado rol; Segundo, como sinónimo de capacidad; Tercero, como sinónimo de causalidad; y, finalmente, como sinónimo de sancionabilidad. Dedicándonos por el momento a considerar solo el primero de estos 4 sentidos, es decir, como el respeto del deber de participación activa y del cumplimiento de las obligaciones que tienen las personas naturales o jurídicas dentro de la sociedad en virtud de una norma jurídica.

Desde el punto de vista jurídico, el término corresponsabilidad hace referencia entonces a una responsabilidad compartida entre dos o más personas, en una determinada situación, obligación o compromiso. Por lo tanto, las personas corresponsables poseen los mismos deberes y derechos en su capacidad de responder por sus actuaciones en determinadas situaciones a su cargo. La corresponsabilidad, puede ser también más abstracta e involucrar a toda la sociedad, en temas tales como: educación, la protección del medio ambiente, la prevención de la violencia intrafamiliar, la defensa de los animales, entre otros los cuales legalmente son responsabilidad tanto del Estado, como de todos los ciudadanos.

Por esta razón, los habitantes de un país poseen lo que algunos autores denominan “corresponsabilidad ciudadana”, para evitar que sea el Estado a través de sus instituciones el único responsable de garantizar el bien común de la sociedad. Para hacer efectivos los derechos y contribuir a la realización de la ciudadanía, es fundamental implementar políticas públicas, programas, actividades, acciones cotidianas que atiendan a la sociedad en las exigencias de su desarrollo, con miras a promover el pleno ejercicio de la ciudadanía y con ella la corresponsabilidad, como lo propone Bernal (2013) en la Figura 1.

Figura 1.
Corresponsabilidad Escolar



Nota. Corresponsabilidad Escolar. Fuente Bernal (2013)

En el esquema propuesto por Bernal, se aprecia claramente la red que debe tejerse para lograr el efectivo ejercicio de la corresponsabilidad en la sociedad. Por consiguiente, es importante que tanto desde las instituciones del Estado, como desde la sociedad organizada se incentive una cultura según la cual, todos los ciudadanos comprendan la importancia de este principio constitucional y legal, el cual debe trascender más allá de su consagración en la normativa jurídica.

II.-EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

En materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la corresponsabilidad es uno de los principios fundamentales de la Doctrina de Protección Integral, establecida a partir de la entrada en vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de enero de 1989. En este instrumento jurídico, se evidencia la materialización del principio democrático de la corresponsabilidad, al otorgar el derecho y la obligación de intervenir, tanto a los organismos del Estado, a los padres, madres, representantes y responsables, a la sociedad y a los propios niños y adolescentes en las medidas y decisiones que se precisen tomar en relación con estos últimos.

Venezuela en su condición de estado firmante de esta Convención, comenzó a partir de 1990, la incorporación progresiva de políticas, lineamientos y mecanismos de articulación entre diferentes instituciones, sectores, organismos gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones públicas y privadas, nacionales, regionales y municipales, para lograr que tanto las familias, como la sociedad entendieran que la protección y atención integral a la infancia y adolescencia no es competencia exclusiva de una institución o sector particular.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad, se convierte en uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo del Estado Venezolano, según el cual, este tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos, es decir, un Estado y una sociedad, actuando de manera conjunta en la formulación y aplicación de políticas, planes, programas y actividades dirigidos al logro del bien común.

En este sentido, la corresponsabilidad, no es solo un principio jurídico sino también un valor social insustituible para la observancia de los derechos humanos, para el debido cumplimiento de las obligaciones de unos en relación con los otros, lo cual puede generar mejoras significativas en las interrelaciones sociales, tales como la participación. Por ello, Combellas, citado por Anzola (2011), señala que “la corresponsabilidad es un principio sugerente y novedoso que incorpora en su seno el texto constitucional. Parte del rompimiento de la clásica dicotomía liberal Estado-sociedad civil. Donde, la esfera pública no se circunscribe exclusivamente a la burocracia del Estado, pues allí se involucra directamente la sociedad organizada” (p.65). Por lo que, en materia educativa resulta responsabilidad de todos los involucrados (Estado, Escuela, Familia y Comunidad), trabajar de manera colaborativa y participativa, a fin de contribuir con el mejoramiento del proceso y la gestión escolar.

El principio de corresponsabilidad, además de estar previsto en la Constitución, se encuentra expresamente establecido en el artículo 4-A, de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (en adelante LOPNNA). En la cual se resalta la importancia de la triada conformada por el Estado, la familia y la sociedad como corresponsables de la protección de la infancia, lo que no sólo impone la adopción de una nueva ética social y la producción de significativos cambios en la estructura institucional del Estado, sino que, sobre el cumplimiento efectivo de este principio recae gran parte del éxito del paradigma de la protección integral en materia de niños y adolescentes. Mientras que, en el ámbito educativo, este principio ha sido consagrado en la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), tal y como se expresa en la parte final del artículo

102: “El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y la Ley” (p.23).

Con base en este precepto constitucional, en la Ley Orgánica de Educación (2009), el legislador desarrolló de manera amplia las implicaciones de la corresponsabilidad en materia educativa, señalando en los artículos 17, 18, 19 y 20, el rol protagónico de las familias, las organizaciones comunitarias, y de todos los integrantes de la denominada Comunidad Educativa, como corresponsables de la Educación. Estableciendo el derecho y deber de todos ellos, en intervenir activamente para propiciar la formación integral en valores éticos, principios, actitudes y hábitos de los niños, niñas y adolescentes, tanto en sus hogares como en las instituciones escolares, resultando evidente entonces la importancia que tiene la intervención de estos actores en los distintos espacios educativos para garantizar su correcto y armónico funcionamiento.

Del mismo modo, encontramos las normas establecidas en la Resolución 058, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y publicada Gaceta Oficial número 40.029, de fecha 16-10-2012, mediante la cual, se establecieron las directrices para la conformación y funcionamiento de los Consejos Educativos, figura esta que constituye un espacio en el cual tanto los padres y representantes, así como los miembros de la sociedad, intervienen directamente junto al personal de las instituciones educativas (directivo, docente, administrativo y obrero), tanto en el acompañamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, como en la gestión administrativa de los centros educativos.

Resulta indudable entonces que, de acuerdo a las distintas normas jurídicas vigentes en nuestro país, tanto en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, como en materia educativa, hay un deber y un derecho compartido entre las instituciones del Estado, las familias y la sociedad en participar de forma conjunta en el proceso educativo de niños y adolescentes. En su sentido amplio, dicho proceso, no solo abarca la educación formal impartida en las instituciones educativas, sino también la que se imparte en el propio hogar, el cual desde este punto de vista se constituye, en el escenario natural en donde se inicia la formación y desarrollo integral de todo ser humano, mediante la enseñanza de valores, costumbres y normas de convivencia social, lo que contribuye con la formación de la personalidad del futuro adulto y ciudadano.

En la presente investigación se resalta la corresponsabilidad, no sólo como un deber, sino como un derecho para todos los ciudadanos, enmarcada tanto en los principios legales que la establecen, como en principios éticos y morales. Esta posibilidad de intervención y participación activa de la familia y la sociedad en el proceso educativo, implica que todos los integrantes de la comunidad educativa, sean responsables de garantizar un adecuado ambiente escolar, lo cual incluye lógicamente la exclusión en estos espacios del bullying o acoso escolar.

La sociedad actual demanda asumir el proceso educativo en correspondencia a las exigencias de un mundo dinámico y controvertido; en tal sentido, en las instituciones educativas se hace necesario que se fomente y exista una responsabilidad compartida entre docentes, personal, administrativo, obrero, estudiantes, padres y representantes para lograr no solo el buen desarrollo de dicho proceso, y de la propia gestión educativa, sino también la garantía de la convivencia pacífica en el ámbito escolar, lo que implica la erradicación de cualquier tipo de violencia, discriminación e intolerancia y, por consiguiente, la creación de una sociedad cada vez más justa e inclusiva.

De nada sirve que los padres se empeñen en que sea la escuela la que se encargue de la educación y formación de sus hijos. El proceso de educar y formar no es exclusivo de la escuela: se forma y se educa desde el seno de la familia, es ésta la encargada de la primera formación como asiento de la sociedad: es en el hogar donde se deben enseñar principios y valores que, posteriormente, serán reforzados en la escuela.

Actualmente, no es posible pensar que el proceso educativo y de formación de un ser humano se lleva a cabo solo en el ámbito escolar. En este proceso entran en juego las responsabilidades compartidas sobre los educandos por parte de todos los integrantes de la tríada ya antes mencionada. Es necesario, entonces, que estos 3 actores se planteen repensar su accionar tradicional y buscar nuevos recursos y estrategias que les permitan enfrentar las dinámicas y los conflictos propios de la cotidianidad escolar, tales como la intolerancia, la discriminación y el acoso escolar, entre otros.

Esta corresponsabilidad, implica que se debe dar importancia a la enseñanza de valores y principios que inculcan las familias en cada hogar, al diálogo permanente entre docentes, padres y representantes, y el compromiso por parte de todos los ciudadanos para coadyuvar en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes, logrando que estos últimos también puedan dar sus aportes. Como se ha podido observar, en Venezuela la legislación establece claramente el deber y derecho que tienen tanto los padres, representantes y responsables, como la sociedad en general, de participar activamente en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes. El fin es lograr en los estudiantes una formación ciudadana integral, teniendo tanto la familia, como la sociedad en general una responsabilidad directa e intransferible sobre el proceso de educación formal y no formal de los ciudadanos, para garantizar así, una adecuada y completa formación educativa y con ello una mejor sociedad.

III.-CORRESPONSABILIDAD Y ACOSO ESCOLAR.

Comenzaremos este punto, aproximándonos a una noción de lo que es el bullying o acoso escolar, fenómeno que ha sido objeto de múltiples definiciones. Para fines del presente artículo, construiremos una definición propia de acoso escolar, refiriéndonos a este como un tipo de violencia que se manifiesta por agresiones psicológicas, verbales o físicas ocasionado por cualquier medio contra un niño, niña o adolescente en el entorno escolar o fuera de e, siempre y cuando sea producido por uno o más de sus compañeros de estudio, de forma reiterada e intencionada, generando en quien lo recibe (víctima), un sentimiento o situación de maltrato e indefensión.

A pesar de que, en los años recientes, ha sido cada vez más frecuente ver noticias y estudios sobre este tema, en virtud del notable aumento de casos de acoso en espacios escolares, no solo en Venezuela, sino a nivel mundial, este no es un fenómeno novedoso o de reciente aparición. El acoso, puede ocurrir en cualquier ambiente donde exista interacción colectiva, siendo las instituciones educativas algunos de los espacios donde se presenta frecuentemente este tipo de conducta negativa, tanto de manera individual como colectiva. La intimidación, de uno o más estudiantes en contra de otro u otros compañeros, ha existido desde que la escuela existe y es una práctica universal, puede darse en cualquier escuela de cualquier país, indistintamente de su nivel de desarrollo social o económico.

Tal y como lo señala Castillo-Pulido (2011), las primeras investigaciones sobre el acoso en las escuelas, se iniciaron a finales de los años sesenta y principios de los setenta, con los trabajos pioneros

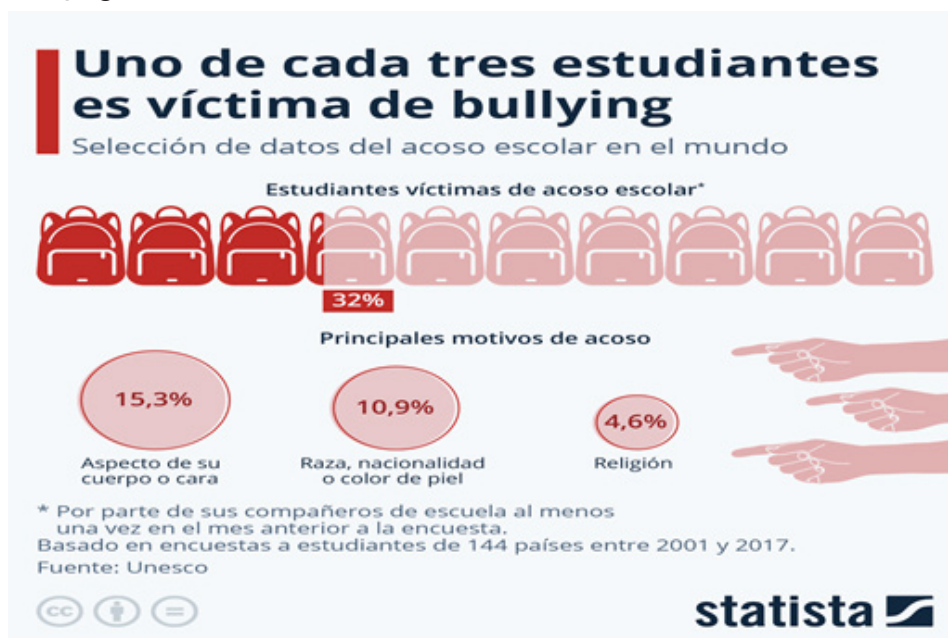
de Heinemann (1969) y Olweus (1973), los cuales revelaron una alta presencia de conductas de acoso escolar en muchas escuelas escandinavas, atrayendo también la atención de la prensa (Zanetti, 2007). Siendo Olweus (1996), el primero en formular una definición de este fenómeno, afirmando que un estudiante es acosado, es decir, es violentado cuando uno o más compañeros lo someten repetidamente a un comportamiento agresivo, durante un período de tiempo.

Actualmente la práctica del acoso en el ámbito escolar es un problema que está cada vez más presente; incluso, algunos gobiernos y organizaciones no gubernamentales, tratan el acoso escolar como un problema de salud pública, ya que, aunque esta situación se inicia o se genera en los espacios de educación formal, sus consecuencias trascienden al ámbito familiar e incluso al de la sociedad en general. Por ello García y Posadas (2018) afirman que:

La violencia provoca consecuencias negativas para todos, agravada por un entorno inmediato de “tolerancia” que no hace sino incrementar el riesgo de malestar psicológico en las personas, lo que representa un problema de conflictos agravados en el que todos son afectados: quienes agreden, quienes reciben la agresión, los espectadores y los que de una u otra forma participan. (p.15).

Las causas del acoso escolar son múltiples, algunas relacionadas con situaciones familiares, sociales y económicas, tales como: violencia intrafamiliar, segregación racial o religiosa, pobreza, la “fascinación del poder”, la ausencia de valores y principios en el hogar, entre muchos otros factores presentes actualmente en nuestra sociedad a nivel global. Según Statista (2023), uno de cada tres estudiantes sufre de Bullying, como refleja la Figura 2.

Figura 2.
Víctimas de Bullying o Acoso escolar



Nota. Víctimas de Bullying. Fuente Statista (2023)

Como puede apreciarse en la figura anterior, lamentablemente, el acoso escolar está cada vez más presente en las instituciones educativas; y, a diferencia de lo que comúnmente se podría pensar, este fenómeno no afecta solo a entornos económicamente desfavorecidos, sino que también se presenta en contextos o estratos sociales privilegiados.

Como ya se mencionó, este es un problema multifactorial y el abordaje para su atención es una tarea que no puede ni debe ser atendida solo por el Estado, sino que se requiere también del compromiso concurrente de la sociedad organizada, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Iglesias, ONG y por supuesto de los padres, representantes y responsables, e incluso los propios estudiantes.

En Venezuela, la Constitución y las leyes establecen que la Educación es competencia y potestad del Estado, el cual debe crear las políticas, programas, planes y acciones para garantizar este derecho a todos los ciudadanos, bajo los principios de responsabilidad social, igualdad y no discriminación, formación de una cultura de paz, inclusión, equidad y respeto a los derechos humanos, entre otros. Las familias y la sociedad también están facultadas y obligadas legalmente, a involucrarse de manera directa en este proceso, a fines de garantizar el cumplimiento de estos principios en las instituciones educativas.

En general, los gobiernos deben adoptar cuantas medidas sean necesarias, adecuadas y efectivas para garantizar que los derechos de la infancia y adolescencia sean cumplidos y respetados en todos los ámbitos y espacios, siendo esto fundamental lógicamente en el ámbito educativo, ya que la mayoría de sus integrantes son justamente niños, niñas y adolescentes. Pero para que las políticas, programas y medidas gubernamentales sean efectivas, en primer lugar no pueden ser entendidas como temporales u ocasionales; por el contrario, deben ser parte de una política sostenida y continuada que garantice la perdurabilidad del ejercicio de estos derechos, generación tras generación, para lo cual es necesario que todos los ciudadanos sean parte tanto de la formación de estas políticas, programas y medidas, como de la implementación y posterior evaluación de las mismas.

En este sentido, es importante señalar que actualmente, existe en el seno de la Asamblea Nacional Venezolana un proyecto de Ley dirigido a regular de manera específica el tema del acoso escolar en nuestro país. Dicho proyecto, el cual lleva por nombre “Ley de Convivencia Pacífica Escolar”, establece en su artículo 1, que su objeto es el de:

Promover la convivencia pacífica escolar para prevenir y proteger ante cualquier forma de acoso escolar contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, así como brindarles protección integral a las víctimas directas e indirectas de estas situaciones, con la finalidad de garantizar su integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, *bajo el principio de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad.* (Resaltado nuestro)

A través de esta propuesta legislativa, la cual ya ha sido aprobada en primera discusión, encontrándose a la espera de su aprobación definitiva y posterior promulgación por parte del poder Ejecutivo, el principio de corresponsabilidad se instituye como un eje fundamental y transversal a todo el tema de la prevención y atención del acoso escolar en Venezuela.

La importancia de abordar de manera corresponsable la prevención y erradicación del acoso escolar, se pone de manifiesto al revisar las estadísticas de este fenómeno a nivel mundial y en especial en los países de América Latina, donde este flagelo está cada vez más presente en las aulas de clases, tal y como se puede apreciar en el estudio realizado por la ONG mexicana Fundación en Movimiento en el año 2017 y cuyos resultados se plasman en la siguiente imagen.

Figura 3.



Fuente: www.fundacionenmovimiento.org.mx

La penosa realidad reflejada en este informe, lamentablemente se ha venido manteniendo e incluso aumentando en los años recientes, y de la cual no escapan las instituciones educativas venezolanas, donde son cada vez más frecuentes las noticias sobre casos de violencia principalmente física en espacios educativos formales (escuelas, colegios, liceos). Razón por la cual, se hace necesario, que tanto las autoridades en materia de educación, los docentes, los padres y representantes y los propios estudiantes, colaboren y emprendan acciones de manera conjunta para lograr mejorar sustancialmente la convivencia en estos espacios educativos, haciéndolos cada vez más amigables y seguros para toda la comunidad educativa y en especial para los niños, niñas y adolescentes.

Es sumamente necesario enfatizar la importancia de la alianza escuela – familia, ya que el acoso escolar es un fenómeno que trasciende los espacios escolares, porque, aunque se produce en estos espacios, en muchas ocasiones las causas que lo originan se encuentran en el hogar de quien ejerce las violencias físicas, psicológicas o ambas en la escuela. Podría ser que este tipo de conducta sea producto de un ambiente familiar violento, o con carencias económicas, entre otros factores; además, las consecuencias del acoso escolar se evidencian tanto en los hogares de las víctimas, como en la propia sociedad.

Se hace imperioso destacar que, así como en cualquier otro aspecto que tenga que ver con el proceso educativo de niños, niñas y adolescentes, en materia de acoso escolar, el personal directivo y docente tienen una parte importante de responsabilidad, en este caso la de establecer medidas, planes y actividades para evitar actitudes o conductas violentas en las aulas de clases; mientras que otra parte de esta responsabilidad recae en las familias y la sociedad, quienes deben contribuir con la formación ética y moral, la construcción de hábitos, la generación de valores, y otras actitudes positivas en los niños y adolescentes; lo cual repercute directa y positivamente en su proceso educativo.

Sistemáticamente el proceso educativo de todo individuo se inicia en la vida familiar donde se desarrolla el afecto, adquiriendo las primeras lecciones de socialización, formando las bases que construirán su identidad. Para ello, la escuela debe conocer su universo social y ampliar esa comprensión, siendo este el gran desafío con el que se enfrentan los educadores, teniendo en cuenta que esta es un espacio para aprender saberes y también para ejercitar la convivencia.

Tal y como lo señala Razeto (2016), “entre familias y establecimientos educativos debería desarrollarse una relación colaborativa, una relación de sociedad o alianza (partnership) entre educadores, padres y otros actores de la comunidad, en la que compartan la responsabilidad por el aprendizaje y el desarrollo” (pág. 192).

En tal sentido, el apoyo e influencia positiva de padres y representantes, repercute directamente en el comportamiento del estudiante, generando en este un deseo por ser mejor persona, proyectándose a futuro como un individuo más colaborador, solidario, íntegro, preocupado por el bienestar de sus compañeros de clases y por la armonía de la institución donde estudia.

Las anteriores afirmaciones y reflexiones, nos llevan a destacar la necesidad de que tanto la familia como la sociedad organizada, asuman realmente la responsabilidad que tienen en el proceso de formación de los ciudadanos, no solo dentro de los hogares, sino también en las instituciones educativas. Los padres y representantes, no deben conformarse o limitarse con participar en las reuniones o asambleas organizadas en las escuelas para abordar temas propios de la gestión educativa o del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos; es necesario además que, como parte de su responsabilidad jurídica y social en el campo educativo, contribuyan con la formulación de políticas públicas, planes, programas y actividades que contribuyan a la construcción de espacios educativos cada vez más completos, donde se garantice no solo un proceso educativo de calidad, sino también una formación ciudadana integral, que permita lograr espacios educativos libres de cualquier tipo de acoso escolar.

CONCLUSIONES

Hoy por hoy, se deben tener en cuenta una serie de principios y valores para lograr una sociedad cada vez más armoniosa y respetuosa de los Derechos Humanos, siendo la corresponsabilidad uno de estos principios fundamentales para alcanzar este fin. Sin embargo, la construcción de una cultura de responsabilidades compartidas entre las instituciones del Estado y los ciudadanos, resulta en muchos casos complicada, o por lo menos, una tarea que no se logra en poco tiempo.

La noción de corresponsabilidad, se fundamenta en una suma de voluntades, de esfuerzos y de recursos que tienen como meta el diseño y el cumplimiento de reglas que son de interés general. Para ello es indispensable que se coordinen esfuerzos y se colabore entre las instancias institucionales del Estado y la sociedad civil, desde los distintos ámbitos que le son propios a cada uno, para alcanzar el bienestar común y el desarrollo de la sociedad.

En este sentido, coincidimos plenamente con la afirmación hecha por Anzola (2011), cuando señala que,

La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país y la construcción de un proceso social en donde se conjuguen valores y modos de aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en atención a un contexto histórico dado. La auténtica vida democrática exige la creación de espacios permanentes para que los sectores sociales participen en el diseño, aplicación y control de las políticas públicas, especialmente en áreas como la educación, la salud, la seguridad, la protección civil, entre otras (p.68).

En el ámbito educativo, pensar en un adecuado ambiente o clima escolar, implica la discusión y reflexión por parte del Estado, la familia y la sociedad, cuyos miembros necesitan relacionarse entre sí, para lograr un objetivo primordial: educar integralmente a los niños y jóvenes. Establecer una alianza entre la familia, la sociedad y la escuela se vuelve, por lo tanto, esencial para la implementación de los cambios necesarios que logren el propósito de mejorar tanto el proceso educativo como la convivencia pacífica en estos espacios.

Como se señaló a lo largo de este trabajo, aunque en Venezuela existe actualmente un marco jurídico que fomenta entre otros principios fundamentales para el desarrollo de la sociedad, la corresponsabilidad ciudadana en la mayoría de los asuntos públicos, y especialmente en el ámbito educativo, esto no ha sido suficiente para lograr construir en la sociedad venezolana una cultura de responsabilidades compartidas, para el logro del bien común. Resulta necesario y además urgente, comenzar a cambiar la actitud de la comunidad, de la escuela y de la familia, para que este involucramiento sea más efectivo y redunde en mejoras no solo para la educación sino para la sociedad misma.

Aunque, frecuentemente nos encontramos con casos de personas, incluso de quienes poseen cargos de responsabilidad públicos o privados, que evitan asumir sus responsabilidades, y en su lugar procuren o prefieran que otros las asuman por ellos, no se debe desfallecer en la búsqueda para crear los espacios y los procedimientos necesarios para comprometer cada vez más a los ciudadanos en general, y en el caso del sector educativo, a todos los integrantes de dicha comunidad para que comprendan la importancia que tienen sus ideas y aportes, su trabajo mancomunado, para lograr convertir a la escuela en un verdadero espacio para el desarrollo del crecimiento intelectual, la reflexión, la cooperación y el respeto al ciudadano, lo cual es clave para erradicar el acoso escolar.

Ciertamente, lo anterior no resulta un trabajo fácil, en virtud sobre todo de varios factores que actualmente se encuentran presentes no solo en las instituciones educativas venezolanas, sino también del resto de América Latina, tales como la desmotivación tanto de docentes como del resto de los integrantes de la comunidad educativa, la falta de compromiso con el desarrollo del proceso educativo de los estudiantes, la difícil situación económica que viven muchos padres y representantes, la cada vez mayor existencia de familias disfuncionales, el escaso conocimiento de las normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones para los padres, representantes y la sociedad en el ámbito educativo, entre muchos otros.

Lo indicado hace necesario que desde el propio Estado, desde el ámbito familiar y desde la propia sociedad se impulsen cada vez más iniciativas que permitan estimular la práctica de la corresponsabilidad en los espacios educativos formales, en la búsqueda de un verdadero compromiso por parte de todos los miembros de esta comunidad, para asumir cada uno su cuota de compromiso en los asuntos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, la gestión escolar y la convivencia en estos espacios.

En función de tales esperanzas, nos atrevemos a sugerir algunas acciones que coadyuven a fomentar el principio de corresponsabilidad en las instituciones educativas venezolanas, tales como: a) la inclusión dentro de los currículos educativos de materias o áreas de estudio como la de Derechos Humanos y formación ciudadana; b) retomar en las instituciones educativas la figura de las

llamadas “Escuelas para padres”, para lograr la concientización de los padres y representantes sobre la importancia de su rol dentro y fuera de la escuela, figura que ha tenido un impacto positivo en el sistema educativo de países como Argentina; c) el impulso de campañas publicitarias de difusión masiva con mensajes dirigidos a fomentar ambientes escolares libres de violencia y por ende, el rechazo del cualquier forma de acoso escolar; y d) la promulgación inmediata de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

REFERENCIAS

- Anzola, A. (2011) La corresponsabilidad como principio constitucional en Venezuela. *Compendium*, vol. 14, núm. 27, pp. 61-80 Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado Barquisimeto, Venezuela. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/880/88024213004.pdf>
- Asamblea Nacional. (2022). Proyecto de Ley de Convivencia Pacífica Escolar. Disponible en <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/proyecto/ley-de-convivencia-pacifica-escolarhttps://AsambleNacional9391/el-acoso-escolar-en-el-mundo/>
- Bernal, A. (2013) Proyecto Prioritario: Corresponsabilidad En La Generación De Condiciones Para El Desarrollo Integral De Los Niños Y Las Niñas. En Mapas Conceptuales. Plan De Desarrollo De Bogotá Humana. Disponible en <https://aztlek.org/2013/01/10/proyecto-prioritario-corresponsabilidad-en-la-generacion-de-condiciones-para-el-desarrollo-integral-de-los-ninos-y-las-ninas-en-mapas-conceptuales-plan-de-desarrollo-de-bogota-humana/>
- Castillo-Pulido, L. (2011) El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores. *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, 2011, pp. 415-428. Pontificia Universidad Javeriana. Bogota-Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281021722009>.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de enero de 1989. Disponible en http://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAjwIJimBhAsEiwA1hrp5jBPkdVLAVnI71eaObfulmfOgSANr6hUAmkPLAn_U3VSu45PT-mBohoCq8cQAvD_BwE
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (2012) Resolución 058, sobre las normativas del funcionamiento del Consejo Educativo. Ministerio del Poder Popular para la Educación. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.40.029, de fecha 16-10-2012.
- García-Piña, Corina Araceli, & Posadas-Pedraza, Sandra. (2018). Acoso escolar: de lo tradicional a un enfoque integral. *Acta pediátrica de México*, 39(2), 190-201. <https://doi.org/10.18233/apm39no2pp190-2011579>.
- Ley Orgánica de Educación (2009) Disponible en <https://www.urbe.edu/portal-biblioteca/descargas/Ley-Organica%20de-Educacion.pdf>

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (2000). Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf

Razeto,A.(2016). El involucramiento de las familias en la educación de los niños. Cuatro reflexiones para fortalecer la relación entre familias y escuelas. Scielo Uruguay, versión On-line. Pág. Educ. vol.9 no.2 Montevideo dic. 2016.

Ricoeur, P. (1997) El concepto de responsabilidad. Ensayo de análisis semántico y la idea contemporánea de responsabilidad, un concepto en expansión. Lo justo. Trad. Carlos Gardini. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Statista (2023) Acoso Escolar: Uno de cada tres estudiantes es víctima de bullying. Disponible en <https://es.statista.com/grafico/29391/el-acoso-escolar-en-el-mundo/>

Tua, A, (2021) Corresponsabilidad de los padres en el proceso educativo de sus hijos durante el confinamiento por Covid-19.Revista Educare, Volumen 25, nro. 2 Mayo.